Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00656– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 19 enero 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se estableció en la demanda la dirección de la parte ejecutada.

2. El acápite de competencia y cuantía, no se específico porque este juzgado es competente, aspecto que debe ser subsanado.

3. Se estableció en el acápite de competencia que era un proceso de menor cuantía, lo cual no concuerda con el valor de las pretensiones.

4. No se anexo nota de vigencia del poder general otorgado en la escritura número 1000 del 17 de junio del 2021 de la notaria Segunda del Circulo de

Armenia que de certeza que el poder aun se encuentra vigente, por lo tanto deberá anexar la nota de vigencia del poder en la subsanación de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Adriana Pubenza Herrera Ramírez con c.c 41.907.727 en contra de Erick Jean Paul Herrera Restrepo con c.c 1.094.900.490.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Conforme la escritura número 1000 del 17 de junio del 2021 de la notaria Segunda del Circulo de Armenia, esta no cuenta con nota de vigencia, por lo que es procedente, reconocer al señor Ricardo Andrés Gallego Herrera con c.c. 1.094.980.553, para que intervenga en calidad de apoderado general de la demandante Adriana Pubenza Herrera Ramírez con c.c 41.907.727, solo conforme a las facultades otorgadas en literal a del mencionado poder solo para efectos del presente auto (pág 7 doc 003) [inc 1 artículo 74 del CGP].
/Jmgo

Se notifica por estado el 20 enero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1e4389cacab6eda7f103b81a9156f535d8bea50d8c6ea3b73f2c4085035ae6**
Documento generado en 19/01/2023 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica